



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal-
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado	Sociedad Fam Corporation S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00130 00
Asunto	Resuelve reposición.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, sin necesidad de traslado por cuanto aún no ha sido trabada la Litis, formulado por la apoderada judicial de la parte demandante EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, contra el auto del 21 de septiembre de 2020, que admitió la demanda, recurso que se encamina a que se revoque el numeral 4º de la parte resolutive de dicho auto, y en su lugar *“se sirva autorizar el ingreso al predio objeto de este proceso y la ejecución de obras en los términos del Decreto 798 del 4 de junio de 2020”*.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Adujo la impugnante que con la decisión emitida se desconoce lo establecido en el artículo 7º del Decreto 798 de 2020, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, que modificó durante el término de la duración de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID 19, el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, norma especial que regula el proceso de imposición de servidumbre, quedando este de la siguiente manera:

“Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta Ley, el juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado

con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre sin necesidad de realizar inspección judicial.

La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial (...)

Manifestó que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 1462 de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que la norma pretende que no se ponga en riesgo la seguridad energética del país, y que es imperiosa la autorización de ingreso al predio e inicio de obras para continuar con el desarrollo del proyecto energético. (...)

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como finalidad que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella, y si es del caso la reconsidere total o parcialmente, y a ello se dispone el despacho mediante la presente providencia.

Dispone el artículo 25 de la Ley 56 de 1981, que la Servidumbre de conducción eléctrica, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea, subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.

Así ha dispuesto dicha normativa, el trámite judicial que debe seguirse para la imposición de dicho gravamen a un predio; prescribiendo en el artículo 28 de la misma que:

“El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.”

Normas que hasta el momento de la declaración de la emergencia sanitaria con ocasión del virus COVID 19, venían rigiendo para el trámite del aludido proceso.

Sin embargo, el gobierno nacional, bajo el amparo de la emergencia sanitaria, emitió una serie de normas, contenidas en decretos y leyes, referidas a diferentes materias y sectores, y para mitigar los efectos negativos que pudieren segregarse de dicha declaratoria de emergencia, y entre ellas, el decreto 798 del 4 de junio de 2020, en el cual en su título II, artículo 7º modificó “durante el término de la Emergencia Sanitaria”, el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, quedando tal como fue transcrito por la recurrente, en su escrito de reposición.

De lo anterior, se desprende en forma nítida que, por el momento, no se requiere la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL, para la identificación del bien o bienes objeto de la servidumbre, y para dentro de ella, autorizar la ejecución de las obras necesarias para poner en marcha el proyecto, sino que desde la admisión de la demanda, y con base en la documentación anexa al escrito introductorio de la demanda, el juez que conoce del proceso, “debe” autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras para poner en marcha el proyecto para el goce efectivo de la servidumbre.

También advierte la norma en cita, las diligencias que deben realizarse para la efectividad de tal medida, como que: La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

Así como que las autoridades de policía del lugar, están en la obligación de garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, para lo cual el juez, a solicitud de la parte interesada, expedirá copia auténtica de la providencia y un oficio informando de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.

Con base en lo analizado, y encontrando este despacho judicial, que le asiste razón a la recurrente, se repondrá el auto impugnado en lo que es objeto de inconformidad, esto es en el numeral 4º de la parte resolutive del mismo, en su lugar, se autorizará el ingreso a los predios y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, tal como dispone el decreto 798 de 2020, en su artículo 7º, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

Sin más consideraciones de fondo el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 21 de septiembre de 2020, que admitió la presente demanda VERBAL- DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELECTRÍCA, promovida por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, contra la sociedad FAM CORPORATION SAS, únicamente en la totalidad del numeral cuarto de la parte resolutive; en su lugar se dispone:

“CUARTO: AUTORIZAR el ingreso de la parte demandante, a los predios objeto del proceso y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre (Decreto 798 de 2020, artículo 7º, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981).”

SEGUNDO: EXPEDIR a la entidad demandante, copia de este auto de autorización de ingreso y ejecución de obras, para ser exhibido a la parte demandada y/o poseedora del predio. Igualmente, la **expedición de oficio** informando a las autoridades policivas del lugar de ubicación de los bienes, para que garanticen la efectividad de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ